



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00266

TENGASE EN CUENTA que el extremo demandado se encuentra notificados en los términos reglados en los artículos 291 al 292 del C.G.P., esto es mediante aviso de notificación de data 3 de diciembre de 2021, tal y como consta a folios 07 y 09 del expediente digital, quienes guardaron silente conducta.

Incorpórese para todos los fines legales pertinentes el acuerdo de pago, celebrado entre las partes.

Seguidamente, y respecto al acuerdo de pago, se **REQUIERE** a las partes, para que **ACLAREN dentro del término de la ejecutoria de este proveído**, si con ella lo que intentan es una SUSPENSIÓN DEL PROCESO de conformidad con lo reglado en el art. 161 del C.G.P. y/o una terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el art. 461 Ibidem.

Al respecto, si bien en el memorial con el que se allega el acuerdo de pago, manifiesta que no es una suspensión contemplada en el artículo 161 del C.G.P., no es menos cierto que dentro del clausulado del acuerdo literal SEXTO indica la suspensión del impulso procesal, situación que contradice.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.028
Fijado hoy 28 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

or
Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf